

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

RECORRIDO DE INSPECCIÓN

Cubiertas las formalidades de la entrega de la orden de inspección, el visitado procedió a designar testigos de asistencia, por lo que en forma conjunta, el visitado, los testigos de asistencia e inspectores actuantes, procedimos a realizar un recorrido de inspección por el predio ubicado en el Boulevard con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, objeto de la presente inspección; mismo que se llega por la Carretera Federal flexionando hacia la derecha en el Boulevard Costero de Bacalar frente al y en la coordenada de referencia UTM 16 Q, se tiene el acceso al predio.

El sitio de inspección colinda: al Norte con predio particular divididos por una barda; al Sur con predio particular divididos por una barda; al Este con la laguna de Bacalar, observándose al margen del cuerpo de agua, dos árboles adultos de frañboyán, 3 ejemplares de agave verde y plantas de ornato; al poniente con el Boulevard Costero de Bacalar.

EQUIPO UTILIZADO

Las medidas estimadas durante el desarrollo de la presente actuación, se realizaron con apoyo de un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap62Csc, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 2 metros; un odómetro manual o rueda de medición; un flexómetro marca truper de 8 metros; una cámara digital marca SONY de 20.1 mega píxeles, número de serie 5733614.

METODOLOGIA

Se procedió a tomar los datos de los vértices del predio de acuerdo con los límites señalados por el visitado, utilizando un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap62Csc, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 2 metros; obteniendo que el predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Región 16 México, estimando una superficie total del predio de 1142 metros cuadrados.

TABLA DE COORDENADAS DEL PREDIO INSPECCIONADO

| Vértice | Coordenadas UTM del predio inspeccionado | |
|---------|--|---|
| | X | Y |
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |

EN EL SITIO SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES:

Cabe hacer mención que el predio cuenta con declive orientado hacia la laguna, por lo que para poder determinar las construcciones se tomó como eje rector el Boulevard Costero Bacalar y determinar cómo niveles 1, 2, -1 y -2, hacia la laguna, para la descripción de acuerdo a la ubicación de las construcciones.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

NIVEL 1

1.- Acceso principal (cochera), construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 110 metros cuadrados (11 metros de longitud por 10 metros de ancho), colindante al Boulevard Costero.

2.- Una terraza, construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 27 metros cuadrados (9 metros de longitud por 3 metros de ancho), ubicada a continuación del acceso principal (cochera).

3.- Un cuarto construido con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 27 metros cuadrados (9 metros de longitud por 3 metros de ancho), colindante al Boulevard Costero Bacalar. Se observa la existencia de una fosa séptica en 3 metros de longitud por 2 metros de ancho, un registro de 50 centímetros por 30 centímetros, conectados a tubos de PVC. Se observan obras de remodelación.

4.- Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 5.20 metros cuadrados (6 metros de longitud por 2.6 metros de ancho), cuenta con un baño. Se observan las conexiones eléctricas sin cables, sin apagadores ni tapas y resanados las paredes.

5.- Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 5.98 metros cuadrados (2.6 metros de longitud por 2.3 metros de ancho), ubicada a continuación de la habitación descrita en el número 4.

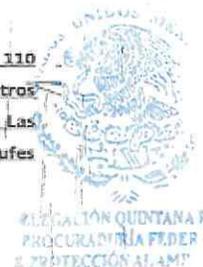
6.- Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 24 metros cuadrados (8 metros de longitud por 3 metros de ancho); cuenta con un anexo de concreto y piso de mosaico, en una superficie de 7.7 metros cuadrados (3.5 metros de longitud por 2.2 metros de ancho). Se observa la instalación eléctrica sin cableado ni apagadores.

7.- Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 54 metros cuadrados (9 metros de longitud por 6 metros de ancho). Ubicada a continuación de la habitación descrita en el número 6.

NIVEL 2

8.- Un cuarto o habitación en dos secciones construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 36 metros cuadrados (6 metros de longitud por 6 metros de ancho), divididas por un baño con regadera. Se observan las paredes con grietas y en algunas partes resanadas con cemento, la guía eléctrica sin cables ni apagadores.

9.- Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 110 metros cuadrados (11 metros de longitud por 11 metros de ancho), cuenta con dos baños de 1.5 metros por 1.5 metros cada uno, sin regadera ni letrina, se observa únicamente la tubería deteriorada. Las paredes del cuarto o habitación se observan remodeladas y la conexión eléctrica con cables, sin enchufes ni apagadores.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

NIVEL -1

10.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 20 metros cuadrados (8 metros de longitud por 2.5 metros de ancho)

11.- Un cuarto o habitación (área abierta), construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 55 metros cuadrados (11 metros de longitud por 5 metros de ancho).

12.- Una cocina construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 15 metros cuadrados (5 metros de longitud por 3 metros de ancho).

13.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 32.5 metros cuadrados (6.5 metros de longitud por 5 metros de ancho), cuenta con baño deteriorado.

14.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 21 metros cuadrados (6 metros de longitud por 3.5 metros de ancho).

15.- Una cocina construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 51 metros cuadrados (8.5 metros de longitud por 6 metros de ancho).

16.- Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 25.5 metros cuadrados (8.5 metros de longitud por 3 metros de ancho), ubicada a continuación de la cocina descrita en el número 15.

NIVEL -2

17.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 24.75 metros cuadrados (5.5 metros de longitud por 4.5 metros de ancho), cuenta con baño y regadera.

18.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 28.8 metros cuadrados (8 metros de longitud por 3.6 metros de ancho)

19.- Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 20.25 metros cuadrados (4.5 metros de longitud por 4.5 metros de ancho), ubicada a continuación del cuarto o habitación descrita en el número 18.

20.- Un cuarto construido con material de concreto y piso de mosaico sobre una superficie de 25 metros cuadrados (5 metros de longitud por 5 metros de ancho).

21.- Una cocina construida con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 9.28 metros cuadrados (4 metros de longitud por 2.3 metros de ancho).



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

22.- Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 14 metros cuadrados (7 metros de longitud por 2 metros de ancho).

23.- Un área de baños colindantes a la cocina descrita en el número 21, construidos con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 8 metros cuadrados (4 metros de longitud por 2 metros de ancho), se observan deteriorados.

24.- Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico sobre una superficie de 32 metros cuadrados (8 metros de longitud por 4 metros de ancho), cuenta con cocina y baño. Se ubica dentro de la zona federal lagunar.

25.- Una plataforma de concreto dentro del cuerpo de agua lagunar en una superficie de 49 metros cuadrados (7 metros de longitud por 7 metros de ancho), se observa deteriorada.

26.- Un muelle de concreto dentro del cuerpo de agua lagunar en una longitud de 11 metros por 2 metros de ancho. Se observa deteriorado.

27.- Una estructura de madera dentro del cuerpo de agua lagunar, en una longitud de 4 metros por 2.5 metros de ancho; para subir una lancha.

28.- Un cuarto de encierro de una lancha dentro del cuerpo de agua lagunar, construido con material de concreto y fondo de agua natural en una superficie de 18 metros cuadrados (6 metros de longitud por 3 metros de ancho), cuenta con reja de hierro.

29.- Áreas ajardinadas, con siembra de pasto jardín, ubicadas al centro del predio y orientadas hacia la laguna en una superficie total de 420 metros cuadrados. Al margen de la laguna se ubica una jardinera que parcialmente hace la función de muro de contención, conectada con la plataforma de concreto descrita en el número 25.

0.90 a 1.30 metros, se observa vegetación acuática en forma aislada y en estado natural, corresponde principalmente a *Eleocharis cellulosa*, pasto acuático distribuido en forma de parches; y lirio acuático (*Nymphaea ampla*), hierba acuática de hojas flotantes en forma aislada.

Al ser solicitada la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción de las obras descritas en una superficie total estimada del predio de 1142 metros cuadrados, en un ecosistema lagunar costero, el visitado manifestó no contar al momento con dicho documento.

Durante la inspección se tomaron fotografías del sitio inspeccionado con una cámara digital marca Sony modelo Cyber-shot de 7.2 megapíxeles de resolución y con número de serie 2298054 en las cuales se aprecia de manera general el entorno ambiental del cual forma parte el predio en que se actúa.

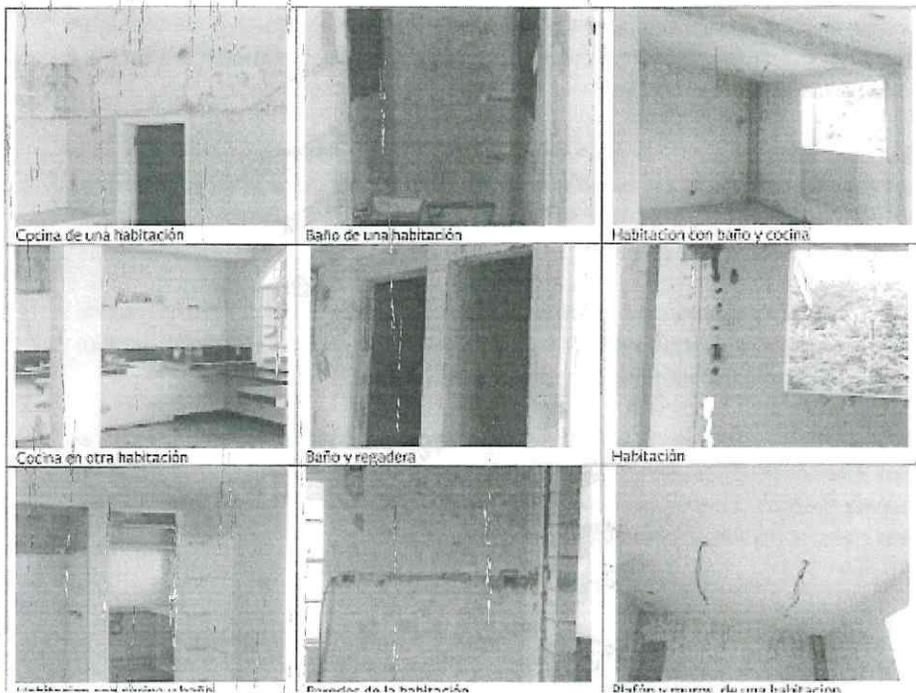
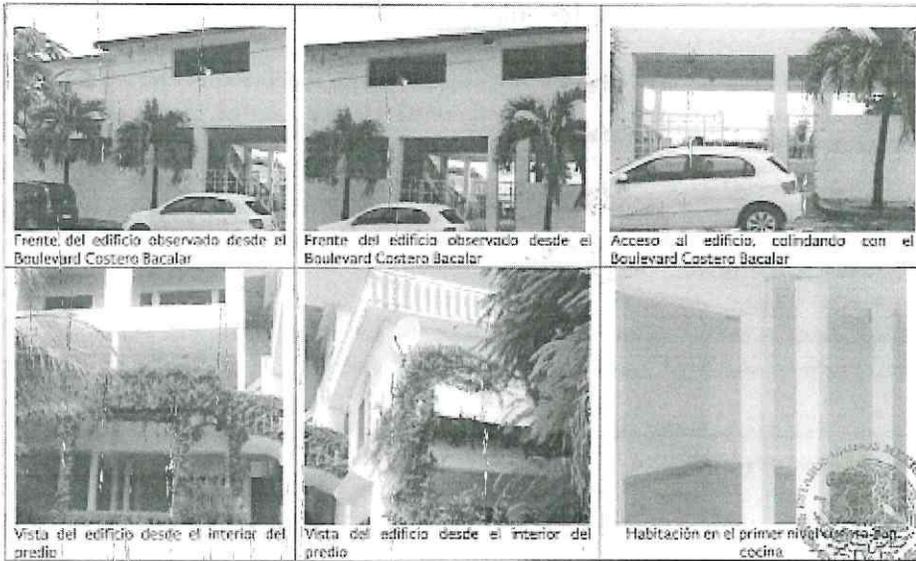


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

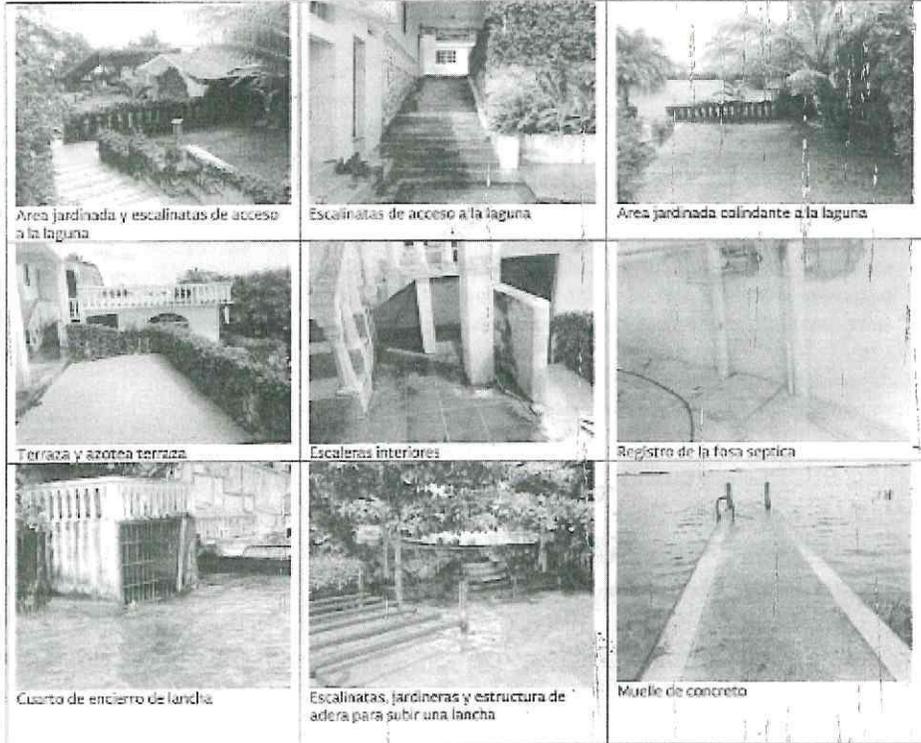


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

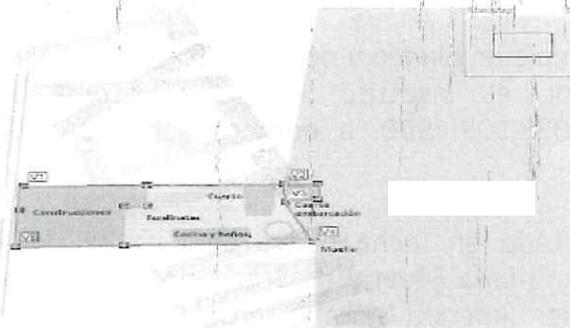


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.



CROQUIS DE UBICACIÓN



Así mismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al Visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, así mismo, el interesado deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso correspondan.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

Los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y éstos deberán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado:

1. Autorización en materia de impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras de construcción descritas en la presente acta, en un Ecosistema Lagunar Costero.
2. Copia de la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y sus anexos ingresados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Informe fotográfico de las condiciones originales del sitio antes y después del desarrollo de las obras o actividades circunstanciadas en la presente acta.
4. Documento con fotografía que acredite la personalidad del C. Javier Alejandro Jiménez Morales, apoderado legal de la persona moral denominada Caribe Inmobiliaria y Desarrolladora S.A. de C.V.
5. Documento que acredite la legal posesión del predio inspeccionado.
6. Plano topográfico y arquitectónico del predio inspeccionado.

III.- El escrito recibido en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por el C. _____ en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada _____, por medio del cual solicita la visita de inspección en materia de impacto ambiental y cambio de uso del suelo del predio ubicado en el Boulevard _____, Quintana Roo, a nombre de la Empresa _____ a fin de regularizar las obras y poder obtener el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, anexando la siguiente documentación:

- Copia a color de un croquis señalado con la leyenda de "localización del predio".
- Copia simple en blanco y negro de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector _____, a nombre del C. _____.

IV.- El escrito presentado en fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su pretendido carácter de apoderado legal de la persona moral denominada _____, en el cual realiza diversas manifestaciones, asimismo anexa a su escrito la siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con el original del oficio: MB/DOPDU/272/X/2017 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar a través de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Director de la dependencia en mención Arquitecto _____ y el coordinador de Desarrollo Urbano Ingeniero Marcial José Alcocer Puc, en el que se hace constar que las obras como la afectación del sitio se realizaron hace aproximadamente 30 años ubicando su construcción en el año 1987

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

y que desde entonces el predio presenta las condiciones que se observan actualmente, siendo que al momento de la ejecución de las obras y estructuras ahí encontradas no se requirió del trámite de Licencia de construcción, motivo por el cual no estaban relacionadas en las cédulas catastrales históricas.

- Copia simple cotejada con el original del Instrumento público Notarial número setenta y ocho mil doscientos treinta y siete de fecha veintitrés de febrero de año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario Público número ciento treinta y cinco actuando en el protocolo de la Notaría ciento seis del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que se hace constar el acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada _____, así como el otorgamiento de un poder amplio para actos de Administración, pleitos y cobranzas y dominio, entre otros al señor _____

- Copia simple cotejada con el original de la Escritura Pública número cuatro mil trescientos treinta, Volumen XXX – 2016 – Tomo “D”, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, Notario Público número cincuenta y cinco en ejercicio en el Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa del predio ubicado en el Boulevard _____, numero _____ por la Sociedad Mercantil denominada _____

- Impresiones fotografías a color contenidas en cuatro hojas tamaño carta y su correspondiente plano de construcción.

- Un plano de levantamiento topográfico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis sin estipular ubicación, predio, propietario y superficie, apareciendo como datos referentes Localidad de _____ Municipio de Bacalar y Estado de Quintana Roo., y el nombre del perito Ingeniero _____

-

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1,2,3,4,5 fracciones II, III, IV, VII, Y XIX, 6, 15 fracción IV, 28 fracción I, VII, IX Y X 37 TER 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1,2,3,14,16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 62, 63,64,65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,3, 4 fracción VI, 5 inciso O), Q) y R), 6, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia, cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

En ese orden de ideas de acuerdo al análisis de lo circunstanciado en el acta de inspección antes mencionada la cual obra agregada al presente procedimiento administrativo, esta Autoridad precisa que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en el predio ubicado en el Boulevard _____, No. _____ en la coordenada UTM 16 Q, X= _____, Y= _____, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante refirió que como el predio cuenta con declive orientado hacia la laguna, para poder determinar las construcciones se tomó como eje rector el Boulevard Costero Bacalar y determinar cómo niveles 1, 2, 1 y 2, hacia la laguna, para la descripción de acuerdo a la ubicación de las construcciones encontrándose lo siguiente: **NIVEL 1.- a).**-Acceso principal(cochera), construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 110 metros cuadrados (once metros de longitud por diez metros de ancho), colindante al Boulevard Costero; **b).**-Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 27 metros cuadrados (nueve metros de longitud por tres metros de ancho), ubicada a continuación del acceso principal (cochera); **c).**-Un cuarto construido con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 27 metros cuadrados (nueve metros de longitud por tres metros de ancho), colindante al Boulevard _____. Se observa la existencia de una fosa séptica en tres metros de longitud por dos metros de ancho, un registro de 50 centímetros por 30 centímetros, conectados a tubos de PVC, se observan obras de remodelación; **d).**-Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de cinco punto veinte metros cuadrados (6 metros de longitud por 2.6 metros de ancho), cuenta con un baño. Se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

observan las conexiones eléctricas sin cables, sin apagadores ni tapas y resanados las paredes; **e).**- Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 5.98 metros cuadrados (2.6 metros de longitud por 2.3 metros de ancho), ubicada a continuación de la habitación descrita en el número 4; **f).**-Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 24 metros cuadrados (8 metros de longitud por 3 metros de ancho), cuenta con un anexo de concreto y piso de mosaico, en una superficie de 7.7 metros cuadrados (3.5 metros de longitud por 2.2 metros de ancho). Se observa la instalación eléctrica sin cableado ni apagadores. **g).**-Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 54 metros cuadrados (9 metros de longitud por 6 metros de ancho) ubicada a continuación de la habitación descrita en el número 6. **NIVEL 2.- 1-** Un cuarto o habitación en dos secciones construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 36 metros cuadrados (6 metros de longitud por 6 metros de ancho), divididas por un baño con regadera. Se observan las paredes con grietas y en algunas partes resanadas con cemento, la guía eléctrica sin cables ni apagadores. **2.-**Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 110 metros cuadrados (11 metros de longitud por 11 metros de ancho), cuenta con dos baños de 1.5 metros por 1.5 metros cada uno, sin regadera ni letrina, se observa únicamente la tubería deteriorada. Las paredes del cuarto o habitación se observan remodeladas y la conexión eléctrica con cables, sin enchufes ni apagadores. otro **NIVEL -1.- a).** Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso cemento en una superficie de 20 metros cuadrados (8 metros de longitud por 2.5 metros de ancho); **b).**-Un cuarto o habitación (área abierta), construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 55 metros cuadrados (11 metros de longitud por 5 metros de ancho); **c).**-Una cocina construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 15 metros cuadrados (5 metros de longitud por 3 metros de ancho); **d).**-Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 32.5 metros cuadrados (6.5 metros de longitud por 5 metros de ancho), cuenta con un baño deteriorado. **e).**-Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 21 metros cuadrados (6 metros de longitud por 3.5 metros de ancho). **f).**-Una cocina construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 51 metros cuadrados (8.5 metros de longitud por 6 metros de ancho), **f).**-Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 25.5 metros cuadrados (8.5 metros de longitud por 3 metros de ancho), ubicada a continuación de la cocina descrita en el número 15; **NIVEL -2.- 1-**Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 24.75 metros cuadrados (5.5 metros de longitud por 4.5 metros de ancho), cuenta con un baño y regadera; **2.-**Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 28.8 metros cuadrados (8 metros de longitud por 3.6 metros de ancho); **3.-**Una terraza construida con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 20.25 metros cuadrados (4.5 metros de longitud por 4.5 metros de ancho), ubicada a continuación del cuarto o habitación descrita en el número 18; **4.-**Un cuarto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 25 metros cuadrados (5 metros de longitud por 5 metros de ancho); **5.-**Una cocina construida con material de concreto y piso de cemento en una superficie de 9.20 metros cuadrados (4 metros de longitud por 2.3 metros de ancho); **6.-**Un cuarto o habitación construido con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 14 metros cuadrados (7 metros de longitud por 2 metros de ancho); **7.-**Un área de baños colindantes a la cocina descrita en el número 21, construidos con material de concreto y piso de mosaico en una superficie de 8 metros cuadrados (4 metros de longitud por 2 metros de ancho), se observan deteriorados; **8.-** Un cuarto o habitación construida con material de concreto y piso de mosaico sobre una superficie de 32 metros cuadrados (8 metros de longitud por 4 metros de ancho), cuenta con cocina y baño. Se ubica dentro de la Zona Federal lagunar; **9.-**Una plataforma de concreto dentro del cuerpo de agua lagunar en una superficie de 49 metros cuadrados (7 metros de longitud por 7 metros de ancho), se observa deteriorada; **10.-**Un muelle de concreto dentro del cuerpo de agua lagunar en una longitud de 11 metros por 2 metros de ancho. Se observa deteriorado; **11.-**Una estructura de madera dentro del cuerpo de agua lagunar, en una longitud de 4 metros por 2.5 metros de ancho; para subir una lancha; **12.-**Un cuarto de encierro de una lancha dentro del cuerpo de agua lagunar, construido con material de concreto y fondo de agua natural en una superficie de 18 metros cuadrados (6 metros de longitud por 3 metros de ancho), cuenta con reja de fierro; **13.-**Áreas ajardinadas, con siembra de pasto jardín, ubicadas al centro del predio y orientadas hacia la laguna en una superficie total 420 metros cuadrados. Al margen de la laguna se ubica una jardinera que parcialmente hace función de muro de contención, conectada con la plataforma de concreto descrita en el número 25; **14.-** Área de escaleras construidas con material de concreto y mosaico, en una longitud total estimada de 67 metros por un ancho estimado variable entre 1.2 metros y 2 metros. Estas escaleras ubicadas en diferentes segmentos, conectan las instalaciones entre sí.

Asimismo se circunstanció que se observan algunas de las construcciones antes descritas, deterioradas, con grietas en las paredes, así como se observa que se estaban reparando los muros de los cuartos o habitaciones, cocina y baños en general, cableado de luz, tuberías de baños; así como que las construcciones descritas se conectan entre sí, a través de pasillos o escaleras, manifestando el visitado que el predio lo adquirieron en el mes de noviembre del año 2016 y que el antiguo dueño remodeló las construcciones para operar como hotel y que actualmente la empresa pretenden tirar algunos cuartos o habitaciones, para implementar obras de construcción nuevas y operar como hotel y restaurante con alberca, de igual forma se señaló en el acta de inspección que al momento de la diligencia no se realizaba trabajo alguno en el predio, aunque fue observado que se están reparando las paredes de los cuartos o habitaciones, de las cocinas, baños y plafones en general, así como se está haciendo la conexión de cableado de la luz eléctrica en las construcciones; de igual forma se observó vegetación en pie y de forma aislada que corresponde

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

principalmente a árboles de vegetación de framboyán y almendro, palma de coco, palma kerpis, así como diversas plantas de ornato y pasto jardín; al margen de la laguna se observaron dos árboles adultos de framboyán, tres ejemplares de agave verde y plantas de ornado, al norte y sur del predio colinda con predios particulares divididos por una barda de las propias construcciones descritas, al frente colinda con el Boulevard Costero, además el sitio de inspección se ubica en un ecosistema costero, es decir el espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmosfera, que se observa fraccionado por las diversas obras de construcción que se han desarrollado en la zona, misma acta de inspección que es importante mencionar fue realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-

Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.- R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

III.- En consecuencia, de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete al igual que a las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo consistentes en copia simple cotejada con el original del oficio: MB/DOPDU/272/X/2017 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar a través de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Director de la dependencia en mención Arquitecto Ángel E. Contreras Padilla y el coordinador de Desarrollo Urbano Ingeniero Marcial José Alcocer Puc, en el que se hace constar que las obras como la afectación del sitio se realizaron hace aproximadamente 30 años ubicando su construcción en el año 1987 y que desde entonces el predio presenta las condiciones que se observan actualmente, siendo que al momento de la ejecución de las obras y estructuras ahí encontradas no se requirió del trámite de Licencia de construcción; del Instrumento público Notarial número setenta y ocho mil doscientos treinta y siete de fecha veintitrés de febrero de año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario Público número ciento treinta y cinco actuando en el protocolo de la Notaría ciento seis del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que se hace constar el acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada así como el otorgamiento de un poder amplio para actos de Administración, pleitos y cobranzas y dominio, entre otros al señor ; y de la Escritura Pública número cuatro mil trescientos treinta, Volumen XXX – 2016 – Tomo “D”, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, Notario Público número cincuenta y cinco en ejercicio en el Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa del predio ubicado en el Boulevard por la Sociedad Mercantil denominada Impresiones fotográficas a color contenidas en cuatro hojas tamaño carta y su correspondiente plano de construcción; y un plano de levantamiento topográfico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis sin estipular ubicación, predio, propietario y superficie, apareciendo como datos referentes Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar y Estado de Quintana Roo., y el nombre del perito Ingeniero Juan Carlos Pool Chan; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 197, 129, 130, 188, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con los mismos que de acuerdo al dictamen emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, a través de la Dirección de obras públicas y Desarrollo Urbano, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, después de haber realizado su visita de reconocimiento del sitio por el inspector adscrito a la coordinación de esa Dirección, y habiendo constatado la presencia y las condiciones de las estructuras a las que hace referencia así como también la afectación a lo largo de todo el predio, el cual cuenta con áreas ajardinadas, y una vez verificados los archivos históricos del sitio en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se llega a la conclusión de que tanto las obras como la afectación del sitio se realizaron hace aproximadamente 30 años ubicando su construcción en el año 1987 y que desde ese entonces el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

predio presenta las condiciones que se observan actualmente; aunado a lo anterior queda demostrado que la empresa inspeccionada se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable en el territorio mexicano y conforme a la Leyes mexicanas, al igual que el C.

tiene el carácter de apoderado legal de dicha Sociedad Mercantil, asimismo se acredita que en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró contrato de compraventa respecto del predio ubicado en el Boulevard Costero de Bacalar Sur, número cuatrocientos cuarenta y cinco, del municipio de Bacalar, Quintana Roo, mismo que fuera inspeccionado por esta Autoridad, por lo que en ese sentido administrando los elementos de prueba antes descritos y valorados así como lo circunstanciado a fojas de la 10 a la 14 del acta de inspección de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, de las que se desprende que las construcciones descritas, se encontraron deterioradas, con grietas en las paredes, así como se observó que se estaban reparando los muros de los cuartos o habitaciones, cocina y baños en general, cableado de luz, tuberías de baños; así como que las construcciones descritas se conectan entre sí, a través de pasillos o escaleras, y que a decir del visitado el predio lo adquirieron en el mes de noviembre del año 2016 y que el antiguo dueño remodeló las construcciones para operar como hotel y que actualmente la empresa pretenden

tirar algunos cuartos o habitaciones, para implementar obras de construcción nuevas y operar como hotel y restaurante con alberca, de igual forma se tiene que al momento de la diligencia no se realizaba trabajo alguno en el predio, sino que se están reparando las paredes de los cuartos o habitaciones, de las cocinas, baños y plafones en general, así como se está haciendo la conexión de cableado de la luz eléctrica en las construcciones; de igual forma se observó vegetación en pie y de forma aislada que corresponde principalmente a árboles de vegetación de framboyán y almendro, palma de coco, palma kerpis, así como diversas plantas de ornato y pasto jardín; al margen de la laguna se observaron dos árboles adultos de framboyán, tres ejemplares de agave verde y plantas de ornato, al norte y sur del predio colinda con predios particulares divididos por una barda de las propias construcciones descritas, al frente colinda con el Boulevard Costero, además el sitio de inspección se ubica en un ecosistema costero, es decir el espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, que se observa fraccionado por las diversas obras de construcción que se han desarrollado en la zona, por lo que esta autoridad aun cuando observó que las construcciones realizadas en el sitio inspeccionado se encuentran dentro de un ecosistema costero, las mismas queda demostrado tienen mucho tiempo atrás que fueron construidas ya que la inspeccionada demostró haber adquirido el predio en cuestión en el año dos mil dieciséis, por ende con los elementos de prueba que integran el procedimiento se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la normativa ambiental que se verificó a cargo de la persona moral denominada

por lo que ante imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el presente procedimiento.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0081-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No: 0007/2018.

Derivado de lo anterior y ante la emisión del sentido de la resolución que se emite resulta innecesario considerar sus manifestaciones vertidas en su escrito de comparecencia ya que en nada variarían la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se le hace saber a la persona moral denominada _____ a través de su apoderado Legal el C. _____, que en términos de los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada _____ a través de su apoderado Legal el C. _____, **que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que **se le exhorta para que en el caso de querer llevar a cabo el desarrollo**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0081-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE No: 0007/2018.

de algún proyecto en el predio inspeccionado obtenga previamente la autorización o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Federal Normativa Competente.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido la presente resolución a la persona moral denominada

, a través de su apoderado Legal el C. _____ o sus autorizados I.A. _____ y al I.A. _____, en el domicilio calle número _____, Col. _____, teléfonos _____ y entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- Cúmplase.

EMMC